



ANT.: Res. Ex. N° 1/Rol N° D-26-2014, de 10 de diciembre de 2014.

REF.: Expediente Sancionatorio N° D-26-2014.

MAT.: 1. Presenta Programa de Cumplimiento. 2. Acompaña documentos. 3. Solicita reserva de información que indica.

ADJ.: Anexos.

Santiago, 13 de enero de 2015

Señora

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

At. Fiscal instructor: Sr. Benjamín Muhr Altamirano.

Por medio de la presente, **Cecilia Urbina Benavides**, en representación de **Curtiembre Rufino Melero S.A.**, empresa del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en La Concepción 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, vengo en presentar programa de cumplimiento en proceso de sanción rol D-26-2014, en relación a los cargos formulados en el resuelto primero de la Res. Ex. N° 1/Rol D-26-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 (en adelante e indistintamente, “Formulación de Cargos” o “Res. Ex. N° 1/Rol D-26-2014”).

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, “LO-SMA”), y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, “el Reglamento”), en los términos que se exponen a continuación.

I.-

ANTECEDENTES GENERALES DE LA CURTIEMBRE

1.- Autorizaciones sectoriales y ambientales del establecimiento industrial

La operación de este establecimiento industrial data de 1985, al amparo de la autorización sanitaria otorgada por la Resolución N° 394 de 25 de abril de 1985 del Director del Servicio de Salud del

Maule otorgada al propietario del establecimiento en aquella época, Francisco Corta y Cía Ltda., la cual fue modificada en el año 2012 mediante la Resolución N° 4675 de 31 de octubre de 2012, para el sólo efecto del cambio del titular del establecimiento.

Adicionalmente, este establecimiento dispone de dos resoluciones de calificación ambiental referidas a su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, y modificación, a saber:

- Resolución Exenta N° 49/2006 que califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del Proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Curtiembre Francisco Corta y Cia Ltda.", de la COREMA de la Región del Maule (en adelante, "RCA N° 49/2006"). Este proyecto consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de riles con una capacidad de tratamiento de 750 m³/día, y contempla su descarga al río Lontué.
- Resolución Exenta N° 327/2006 que califica ambientalmente favorable la DIA del Proyecto "Modificación del Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada" de la COREMA de la Región del Maule (en adelante, "RCA N° 327/2006"). Este proyecto consiste en la modificación del sistema de tratamiento para recibir los riles de Frutas de Curicó Limitada, aumentando la capacidad de tratamiento de 750 m³/día a 1000 m³/día¹.

A su vez, este establecimiento constituye una fuente emisora sujeta al cumplimiento del DS. 90/00 MINSEGPRES, contando con la Resolución Exenta SISS N° 4930/2012 (RPM) que "Establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por curtiembre Rufino Melero S.A. (ex Curtiembre Corta y Compañía Ltda.)", que regula la calidad del efluente de la planta.

Curtiembre Rufino Melero S.A. adquirió por compraventa el establecimiento con fecha 31 de mayo de 2012, lo cual fue debidamente informado a la autoridad ambiental, como consta en Res. Ex. N° 85 de 10 de julio de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre el cambio de titularidad, mes a partir del cual se toma el control de la operación de este establecimiento.

2.- Descripción del proceso productivo de curtiembre

El proceso productivo de la curtiembre se puede dividir en tres etapas: remojo, pelambre y curtido.

Tan pronto ingresan las unidades de cuero comprados se procede al desalado, que tiene por objeto extraer la sal que no está fijada al cuero y que fue utilizada para su mejor preservación antes de llegar a la curtiembre, y además se procede a eliminar los restos de piel que no son utilizados en la producción de cuero. Luego, son pesados a fin de determinar las fórmulas requeridas para las etapas de producción. Una vez pesada cada unidad, son incorporadas a la etapa de remojo en fulones, que tiene por finalidad aplicar tensoactivos no iónicos biodegradables, carbonato de sodio y enzimas que le devuelven su humedad original.

¹ Se deja constancia que Frutas de Curicó dejó de descargar sus RILes en la planta a partir del 1 de abril de 2013.

Concluida la etapa de remojo, se procede al descarnado de los cueros, que tiene por objeto separar grasas y tejidos fibrosos adheridos a la piel. Luego, pasa a la etapa de pelambre, que busca separar la epidermis y el pelo del resto de la piel con colágeno. Para ello, se ingresan a fulones con agua y se aplican los siguientes productos químicos: sulfuro de sodio, sulfhidrato de sodio, hidróxido calcio, aminas y tensoactivos no iónicos.

Luego, se debe disminuir el pH en forma previa a la etapa de curtido, por lo cual se agrega desescalante orgánico, y luego ácido sulfúrico y cromo.

Las diversas etapas se desarrollan en fulones destinados al efecto.

Una vez concluidas estas etapas de remojo, pelambre y curtido, el producto resultante es conocido como *wetblue* o cuero curtido.

El proceso productivo de una unidad de cuero puede concluir en esta etapa o bien la unidad curtida puede continuar hasta la etapa de recurtido y terminado, que supone que el *wetblue* sea dividido (en su espesor) en dos partes, denominadas vaquetas y descarnes², para seguir al proceso recurtido, que incluye una etapa húmeda y otra seca. Para la etapa húmeda se utilizan principalmente los siguientes insumos: recurtientes sintéticos y naturales y engrases sintéticos y naturales. Para la etapa seca se usa principalmente pigmentos, lacas al agua, entre otros.

El tiempo de producción desde el ingreso al fulón de remojo hasta la producción de cuero curtido es de 4 a 5 días, mientras que si continúa hasta la etapa de terminado requiere un tiempo adicional de 8 a 12 días, dependiendo del artículo final requerido por el cliente.

Finalmente, tanto *wetblue*, descarnes y vaquetas son medidos previo empaquetado para su despacho al comprador respectivo. No obstante, se aclara que la superficie producida corresponde a la cantidad de cueros curtidos elaborados, debido a que el descarnes y las vaquetas corresponden a dos secciones de mismo *wetblue* cortado en forma transversal, por ende se trata de la misma superficie.

De esta manera, se entiende que una unidad de cuero producido es una unidad de cuero curtido, sin que ello tenga un correlato con la facturación del mes respectivo, ya que esto depende de las condiciones de mercado.

3.- Capacidad instalada de producción previa a la entrada en vigencia del SEIA.

Se debe tener presente que el establecimiento industrial se encuentra en operación en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), conforme dan cuenta sus autorizaciones sanitarias y ambientales.

Las autorizaciones ambientales de la planta de tratamiento de riles de este establecimiento permiten acreditar que este contaba con una capacidad máxima instalada y declarada de 15.000 unidades de cueros mes de producción³, que incluyen unidades de bovino y/o cerdo⁴.

² El descarnes es un subproducto que se extrae del *wetblue*, que no se computa para efectos de superficie de producción, ya que constituye parte del misma superficie de materia prima.

³ En base a 21 días de producción en un mes.

Por ende, es posible concluir que **la capacidad instalada del establecimiento previa al SEIA, conforme a lo declarado en ambas declaraciones de impacto ambiental que cuentan con resolución de calificación ambiental, relativas al sistema de tratamiento de riles de la curtiembre y previas a la compra por Curtiembre Rufino Melero S.A., corresponde a 15.000 unidades/mes de producción.**

Esta capacidad productiva también se confirma con la capacidad instalada de los transformadores de la operación, que alcanza a 1.750 KVA.

II.-

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Como señala la formulación de cargos, *“con fecha 2 de enero de 2013, funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule (en adelante SAG), realizaron una inspección de fiscalización con el fin de revisar la emisión de humos por parte de Curtiembre Rufino Melero S.A. y su impacto en las viñas de propiedad de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A. En dicha inspección se detectó la existencia de descargas de residuos líquidos desde la curtiembre hacia un canal de desagüe existente entre la curtiembre y las viñas (...). Con fecha 3 de enero de 2013, funcionarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en conjunto con funcionarios del SAG fiscalizaron las instalaciones de Curtiembre Rufino Melero S.A., constatando la existencia de descargas irregulares de RILes. Que, que aquella actividad de fiscalización se dejó constancia en acta de fiscalización de la SISS, N° 27.669, de 3 de enero de 2013, remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Ord. N° 1327, de 10 de abril de 2013. En el acta referida se detectan tres descargas de RILes no autorizadas, además en la llegada de RILes de procedencia de Frutas de Curicó S.A., se detecta vertimiento de RILes en la cámara anterior a la entrada de la planta de tratamiento de RILes”.*

En adición a lo anterior, *“con fecha 29 de enero de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente tomó conocimiento de la denuncia deducida por don Alejandro Parot Fernández, en representación de la Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A.”*, la cual fue reiterada con fecha 1 de marzo de 2013. Por su parte, *“con fecha 7 de mayo de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió una denuncia presentada por Luis Roberto Arévalo Parra, en nombre de la Junta de Vecinos de Maquehua”*, la cual fue reiterada el 28 de mayo de 2013, 24 de julio de 2013 y 14 de octubre de 2013.

Funcionarios de la SISS y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (adelante SEREMI de Salud), efectuaron actividades de inspección ambiental programada por encomendación de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), el día 25 de abril de 2013.

Dichas actividades se realizaron con el objeto verificar el cumplimiento de las exigencias relativas al manejo de residuos líquidos industriales, manejo de olores, manejo de lodos, plan de

⁴ Se limita la cantidad de cerdos a 2000 unidades.

contingencia y manejo de residuos sólidos de las RCAs N° 49/2006 y N° 327/2006, concluyendo con la emisión del Informe de Fiscalización DFZ-2013-316-VII-RCA-IA (en adelante, “DFZ-316-2013”).

El informe DFZ-316-2013 fue complementado por el Memorándum MZC N° 158/2014, de 11 de febrero de 2014, en base a la información aportada por nuestra representada con fecha 14 de noviembre de 2013, que respondió al requerimiento de información formulado en la inspección ambiental de 30 de octubre de 2013 efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo ordenado por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Talca en oficio N° 454-2014, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó una inspección los días 29 y 30 de mayo de 2014, con el fin de realizar una medición de olores en las principales fuentes y receptores identificados, actividad que concluyó con el Informe “Reporte Medición de Olor Curtiembre Rufino Melero”, Informe DFZ-2014-287-VII-RCA-IA (en adelante, “DFZ-287-2014”).

Finalmente, mediante sentencia de 7 de agosto de 2014, la Iltrma. Corte de Apelaciones de Talca acogió el recurso de protección interpuesto en contra de nuestra representada, ordenando “...*adecuar su actividad para evitar que olores molestos o malos olores sean expedidos de la industria, por cualquier medio, e impedir que alcancen a ser percibidos por los vecinos, debiendo abstenerse de toda operación que produzca efectos contrarios a ello, para lo cual deberá permanecer fiscalizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, quien deberá informar a esta Corte cada seis meses...*”, la cual fue confirmada por la Excma. Corte Suprema con fecha 26 de noviembre de 2014, suprimiendo la frase “*quien deberá informar a esta Corte cada seis meses*”.

En atención a estos antecedentes, con fecha 10 de diciembre de 2014, la SMA en el resuelto primero de la Res. Ex. N° 1/Rol N° D-026-2014, formula cargos por los siguientes hechos:

1. *“Llevar adelante la modificación de un proyecto de curtiembre, aumentando la capacidad de producción en una cantidad superior a treinta metros cuadrados diarios (30 m²/día), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.*
2. *Aposamiento de RILes en canal perimetral ubicado en el borde norte de la curtiembre. Flujo de RILes sin tratar en el costado poniente de la curtiembre.*
3. *Se utiliza un punto de descarga no autorizado, ubicado en un estero de nombre desconocido (que llega desde el sur oriente), el cual se localiza a unos 500 metros del río Lontué, cuyas coordenadas son UTM 6.122.824 N 294.030 E (Datum WGS84 Huso 19).*
4. *El Canal que conduce los RILes desde su salida del sistema de tratamiento (cámara de muestreo) no se encuentra entubado por aproximadamente una distancia de 800 metros, a excepción de un tramo de aproximadamente de 30 metros, por el cual se conducen los RILes entubados bajo suelo, este último tubo se encuentra destruido en varias de sus partes.*
5. *El operador de la planta de tratamiento no dispone de los manuales requeridos por la RCA 327/2006.*

6. *No se cuenta con las caracterizaciones semestrales de lodos.*
7. *Los envases de cloruro férrico son reutilizados. Los envases de ácido fosfórico son devueltos a proveedor o reutilizados dentro de la empresa. Los envases de sulfato de aluminio son devueltos al proveedor o reutilizados.*
8. *No se cumple con el requerimiento de información relativo a la caracterización semestral de lodos (dos últimas desde el requerimiento de fecha 25 de abril de 2013)."*

La SMA estima que el hecho 1 constituye una infracción, según lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, clasificado como gravísimo en virtud de la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, los hechos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 constituyen infracciones, según lo señalado en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, clasificadas como leves en atención al numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, mientras que el hecho 8 constituye infracción según lo dispuesto en el artículo 35 literal j) de la LO-SMA, clasificado como leve en base al artículo 36 número 3 de la LO-SMA.

III.-

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LO-SMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*.

Para que éste sea aprobado por la Superintendencia, el programa de cumplimiento debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, considerando lo resuelto por la SMA en la Res. Ex. N° 2/Rol D- 026-2014, que concedió un plazo adicional de cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original contemplado en la Ley para la presentación del programa de cumplimiento.

Se hace presente que la formulación de cargos, que se refiere este programa de cumplimiento, fue notificada de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.880 con fecha 22 de diciembre de 2014 cuyo código de seguimiento asignado por Correos de Chile, número

307257919521, indica que la Res. Ex. N° 1/ROL D-26-2014 fue recepcionada en la oficina de Curicó con fecha 16 de diciembre de 2014.

Se solicitó ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento, la cual fue otorgada por el término de cinco días hábiles desde el vencimiento del plazo original, mediante Res. Ex. N° 2/Rol N° D-026-2014, de 29 de diciembre de 2014.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.

El artículo 42 de la LO-SMA, como asimismo el artículo 6 del Reglamento contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Curtiembre Rufino Melero S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- Curtiembre Rufino Melero S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- Curtiembre Rufino Melero S.A. no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Se hace presente que en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, Curtiembre Rufino Melero S.A. se reserva el derecho a presentar en subsidio los descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la oportunidad procedimental indicada en la Formulación de Cargos, conforme al resuelto N° 5 de dicha resolución.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- ii) Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.
- iii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.

iv) Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.

v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

3.1 Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.

A continuación se entrega la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones imputadas en la formulación de cargos.

3.1.1 Resuelvo I N° 1: Modificación al proyecto Curtiembre Corta sin contar con RCA.

a) Infracción imputada.

La SMA considera que, específicamente, la infracción imputada en el resuelvo I N° 1 se encuentra constituida por el hecho de *“llevar adelante la modificación de un proyecto de curtiembre, aumentando la capacidad de producción en una cantidad superior a treinta metros cuadrados diarios (30 m²/día), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.”*

La Formulación de Cargos indica que este hecho constituye una infracción a los artículos 8 inciso 1, 10 letra k) y 11 letra a) todos de la ley N° 19.300, así como los artículos 2 letra g.3), 3 literales k) y k.2) y 5 todos del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente.

b) Fundamentos de la configuración de la infracción imputada.

Con el objeto de arribar a la conclusión que se configura la infracción contenida en el resuelvo I. N°1, el Memorándum MZC N° 158/2014, recogido en el considerando 18 de la formulación de cargos, contiene la siguiente descripción:

“Tomando en consideración los antecedentes previamente expuestos y asumiendo el escenario y condiciones de equivalencia de producción establecidas en el punto iv del presente Memorándum, es posible concluir lo siguiente:

- *Al procesar el 100% de las unidades compradas mensualmente durante el año 2013 (tercera columna de tabla 2), se supera para todos los meses la cantidad de umbral de ingreso establecida en el literal k.2) del art. 3 del Reglamento SEIA, en un mínimo 106% y un máximo de 164 veces de dicho límite (meses de septiembre y mayo, respectivamente).*
- *Si se considera que se produce únicamente un 0,06% de las unidades compradas mensualmente durante el año 2013 (quinta columna de tabla 2), sólo en este escenario, las cantidades producidas no superan el umbral de ingreso establecida en el literal k.2) del art. 3 del Reglamento SEIA.*

Tabla 2. Cálculo de producción (m²/día) para el año 2013 según unidades compradas mensuales.

Mes	Unidades producidas RCA 49/2006	Unidades compradas año 2013	Cálculo m ² /día unidades compradas 2013	Producción del 0,06% unidades compradas 2013	Cálculo m ² /día al 0,06% unidades compradas 2013
Ene	4.742	21.974	4.440	131,8	26,6
Feb	7.180	21.236	4.291	127,4	25,7
Mar	6.800	22.078	4.461	132,4	26,8
Abr	9.279	23.966	4.842	143,7	29,1
May	9.316	24.476	4.945	146,8	29,7
Jun	10.718	23.482	4.744	140,8	28,5
Jul	10.399	18.788	3.796	112,7	22,8
Ago	8.539	18.292	3.696	109,7	22,2
Sept	8.482	15.842	3.201	95,0	19,2
Oct	7.675	22.204	4.486	133,2	26,9

Fuente: Elaboración propia, a partir de información presentada por el titular y RCA 49/2006”

Por su parte, el acta de inspección ambiental de 30 de octubre de 2013, constata los siguientes hechos en el punto 8:

“Incorporación de nueva maquinaria de proceso, la cual viene a incrementar la ya existente, dentro de la cual se encuentra: 6 nuevos fulones, 4 nuevas planchas, 1 nuevo túnel de pintado, un decantador y dos estanques de acumulación”.

- c) Aclaraciones sobre los antecedentes del proceso de fiscalización en los cuales se funda la Formulación de Cargos.

Sobre los hechos infraccionales que sustentarán el resuelto I N° 1 de la formulación de cargos, se estima necesarios explicarlos, aclararlos y complementarlos con la información que a continuación se detalla:

La tabla 2 “Cálculo de producción (m²/día) para el año 2013 según unidades compradas mensuales” tiene como fuentes, los antecedentes de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental del Proyecto “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Curtiembre Francisco Corta y Cia Ltda.” y de su modificación; y la información entregada por mi representada en respuesta al requerimiento de información de la SMA de 14 de noviembre de 2013, describiendo las siguientes categorías según columna:

- **Primera Columna “Unidades Producidas RCA 49-2006”.**

Indica las unidades producidas en los años 2004-2005 por la Curtiembre, de acuerdo a los antecedentes de producción contenidos en el considerando 3.1.2 de la RCA 49/2006, que es reiterado en la DIA de modificación.

A continuación se reproduce la tabla antes citada:

Tabla 1 Cantidades producidas año 2004-2005 (últimos 12 meses)

Mes		Unidades de cueros Bovinos	Capacidad máx. Instalada
Enero	2004	4.742	15.000
Febrero	2004	7.180	15.000
Marzo	2005	6.800	15.000
Abril	2005	9.279	15.000
Mayo	2005	9.316	15.000
Junio	2005	10.718	15.000
Julio	2005	10.399	15.000
Agosto	2005	8.539	15.000
Septiembre	2005	8.482	15.000
Octubre	2005	7.675	15.000
Noviembre	2004	10.077	15.000
Diciembre	2004	7.353	15.000

Nota: Se considera una producción de cueros de cerdo del orden de 2.000 unidades mensuales.

Sin embargo, la tabla del Memorándum MZC N° 158/2013 omite que la capacidad máxima instalada de la Curtiembre es de 15.000 unidades de cuero mensuales.

- **Segunda columna “Unidades compradas en el año 2013”**

Los datos de unidades compradas en el año 2013 fueron informadas por mi representada en respuesta a requerimiento de información de fecha 14 de noviembre de 2013.

Se debe tener presente que no existe una equivalencia entre las unidades compradas y las unidades producidas, ya que existe un porcentaje de descarte de materia prima. A su vez, se debe considerar que los cueros disponibles en el mercado nacional no suelen superar los 26 kilos de compra correspondientes a 22 kilos ingresados a curtido aproximadamente, según da cuenta las facturas de compra⁵.

- **Tercera columna “m²/día en base a las unidades compradas en 2013”**

El cálculo m²/día en base a las unidades compradas en 2013, se realizó en razón de lo declarado por el titular en otro proyecto ubicado en la Región Metropolitana, denominado “Proyecto Curtiembre Refino Melero-Maipú”, que indica en la DIA, punto 2.2 que “la producción de cueros estimada para el proyecto Curtiembre Refino Melero, considerando la plena capacidad de las instalaciones será de 42.000 cueros/mes equivalentes a 8.486 m²/día”.

Este cálculo considera una producción mensual de 1.400 unidades de cueros al día en 30 días, considerando que cada unidad pesa 35 kilos y tiene una superficie aproximada de 6,06 metros cuadrados. Así, 1400 unidades/día equivalen a 8.486 m²/día.

- **Cuarta columna “Producción del 0,06% unidades compradas 2013”**

Este cálculo se realizó en base a lo declarado por el titular y la conversión del proyecto de Maipú de unidades/mes y m²/día. Este cálculo no considera que la curtiembre es un establecimiento existente

⁵ Se entregaron a la SMA mediante presentación de noviembre de 2013, los informes de compra y facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2012 y 2013.

en forma previa al SEIA, con una capacidad instalada de 15.000 unidades de cuero de producción al mes.

- **Quinta columna “Cálculo de m²/día al 0,06% unidades compradas 2013”**

Este cálculo m²/día al 0,06% unidades compradas 2013 corresponde a la conversión en m²/día del cálculo en unidades compradas del punto anterior. Al igual que el cálculo anterior, este no considera que la curtiembre es un establecimiento existente en forma previa al SEIA, con una capacidad instalada de 15.000 unidades de cuero de producción mensual.

Así, el Memorandum MZC N° 158/2014 y, por ende, la formulación de cargos, no considera que la curtiembre opera con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA⁶, por lo que informa que la totalidad de la producción – calculada en base a compra – constituiría una modificación de proyecto que requeriría ingresar al SEIA. Por el contrario, no considera que la operación de la capacidad máxima instalada no requiere de evaluación ambiental, salvo que sufra cambios de consideración en los términos del art. 2 letra g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otra parte, efectúa el análisis de modificación de proyecto en base a las unidades compradas, sin distinguir la superficie que ello significa ni menos aún la superficie de producción en concreto que supone, esto es, la superficie de cueros curtidos producidas.

Por ende, es posible concluir que la **capacidad instalada del proyecto**, conforme a lo declarado en ambas DIA ingresadas a evaluación ambiental, es **de 15.000 unidades/mes en 21 días de producción**. Por tanto, toda producción igual o superior a 30 m²/día sobre las 15.000 unidades de cuero/mes constituiría ejecución de modificación de proyecto sin contar con RCA.

Por su parte, los nuevos equipos constatados en acta de inspección ambiental de 30 de octubre de 2013, dice relación con equipos provenientes de la operación de la Curtiembre Rufino Melero en Santiago, que estuvieron destinados a reemplazar, respaldar u optimizar los procesos productivos en Curicó.

3.1.2 Resuelva I N° 2: No realizar la conducción de RILes en la forma evaluada.

El numeral 2 del resuelva I de la formulación de cargos estima como hechos constitutivos de infracción el *“aposamiento de RILes en canal perimetral ubicado en el borde norte de la curtiembre. Flujo de RILes sin tratar en el costado poniente de la curtiembre.”*

⁶ De acuerdo al artículo primero transitorio de la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, *“El sistema de evaluación de impacto ambiental que regula el Párrafo 2° del Título II de esta ley, entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 13.”* Dicho reglamento, contenido en el D.S. N° 30/1997, se publicó en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 1997 y, como ha reconocido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en atención a que se trata de una norma de derecho público, rige in actum, y no resulta aplicable a las actividades o proyectos autorizados con anterioridad a su entrada en vigencia, con independencia del tramo o fase de ejecución material del proyecto (Véase el Dictamen N° 38762 de 10 de octubre de 2000, que continúa con lo señalado anteriormente en los dictámenes N°s 33256 de 27 de septiembre de 1994 y 45905 de 6 de julio de 1976).

Dichos hechos se estiman un incumplimiento a las condiciones, normas y medidas impuestas en el considerando 3.1 de la RCA N° 49/2006, que señala lo siguiente:

“Descripción de proyecto.

El proyecto consiste en la construcción, instalación y operación de una Planta de Tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos (RILes) de la empresa “Curtiembre Francisco Corta y Cía. Ltda.”

Así como al considerando 3.1 de la RCA N° 327/2006, que indica:

“Descripción de proyecto.

El proyecto consiste en la modificación del actual Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada (Resolución de Calificación Ambiental N° 049/2006), con el fin de poder recibir los Riles de Frutas de Curicó Limitada, para el tratamiento en conjunto de ambos Riles”.

Dicha infracción se constató en los puntos 14 y 15 del acta de inspección ambiental de 25 de abril de 2013, que indican: 14. *“Inmediatamente al lado poniente de la cámara de recepción de aguas de saladero, coordenadas N 6123113 E294773, se constata la salida de RILes sin tratar a curso superficial. Se toman fotografías. 15. Se observa que frente al ingreso a restaurant de Viña Miguel Torres y junto a salida entubada de aguas de saladero existe salida aguas lluvias y aguas lavado de patio, coordenadas N6123142 E294842. Al momento de la inspección no se observa escurrimiento de líquidos; sin embargo, se observan residuos líquidos aposados sin escurrir. Se toman fotografías.”* Lo cual dio lugar a la conclusión contenida en el punto 5.1, hecho 3 del informe de fiscalización DFZ-316-2013, esto es, *“Aposamiento de RILes en canal perimetral ubicado en el borde norte de la curtiembre, colindante con la Viña Miguel Torres. Se constata la salida de RILes los cuales fluían por el borde poniente de la curtiembre”*.

Por su parte, el punto 8 del acta de fiscalización de 30 de octubre de 2013, indica que *“se constata la salida y flujo de RILes por el costado poniente de la empresa, los cuales son de color café observándose además vapor (coordenadas 6.123.118N 294.771E y 6.123.087N 294.773E). Se procede a verificar su origen, el cual es producto del lavado de baldes y otros implementos, como guantes, los cuales están impregnados con anilina. El lavado se realiza en una pileta ubicada en la bodega de recurtido (coordenada 6.123.062N 294.787E), que de acuerdo a lo indicado por René Vera, encargado técnico, la salida de estos RILes se deben a que la tubería conductora de las aguas de la pileta está rota y los RILes salen al exterior por la canaleta perimetral del costado poniente de la empresa. Se constata que estos RILes fluyen hasta juntarse con el efluente de la Planta de Tratamiento de RILes”*.

Con respecto a dicha infracción, se estima necesario efectuar las siguientes aclaraciones.

El aposamiento en el lado norte constituyó una situación puntual ocasionada por el lavado de camiones, cuyos residuos no fueron conducidos al sistema de tratamiento.

En cambio, la descarga de RILes sin tratar proviene de aguas de saladero, a los cuales se incorpora únicamente sal, se debió a la deficiente conducción de RILes del saladero a la planta de tratamiento de RILes.

Finalmente, la fuga de riles provenientes de la pileta de aguas ubicada en la bodega de recurtido, se debió a una fuga puntual de una tubería producida por su antigüedad del material.

Las obras de reparación para hacerse cargos de estos hechos, fueron ejecutadas durante el año 2013, como acredita el set de 7 fotografías autorizadas ante notario público de Curicó, de 7 de noviembre de 2013 contenidas en anexo N° 10 de escrito de 14 de noviembre de 2013 dirigido a su Superintendencia, que se solicita se tenga a la vista.

3.1.3 Resuelvo I N° 3. Descarga en punto no autorizado.

El punto N° 3 del primer resuelvo de la formulación de cargos considera constitutivo de infracción el siguiente hecho: *“Se utiliza un punto de descarga no autorizado, ubicado en un estero de nombre desconocido (que llega desde el sur oriente), el cual se localiza a unos 500 metros del río Lontué, cuyas coordenadas son UTM 6.122.824 N 294.030 E (Datum WGS84 Huso 19).*

Ello constituiría una infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en ambos considerandos 3.1 de las RCAs 49/2006 y 327/2006, que indican en forma literal:

“Punto de descarga al Río Lontué

(Coordenadas UTM - Datum PSAD56 Huso 19)

<i>N</i>	<i>E</i>
<i>6.122.793 m</i>	<i>294.060 m</i>

El titular se compromete a que sus descargas de Riles lleguen al cauce principal del río, independiente de las condiciones que se presenten. Asimismo, el titular deberá mantener en buenas condiciones la operación del canal de descarga, considerando el peor escenario, que es, evacuación a través del canal en forma unitaria, a objeto de velar por la llegada de los riles al cauce principal del río.”

Dicha infracción se anota en el punto 12 de los hechos constatados en el acta de inspección ambiental de 25 de abril de 2013, que señala: *“Punto de descarga se ubica en coordenada N6122824 E294030, en donde se encuentra con canal de nombre desconocido que llega desde el sur oriente, y de ahí a unos 500 metros se encuentra el río Lontué”,* que da lugar al número 5.1, hecho 4, del informe de fiscalización ambiental DFZ-316-2013 que concluye *“Las coordenadas de descarga señaladas en la RCA N°327/2006 no coinciden con las coordenadas medidas en terreno al momento de la inspección.”*

No obstante, en relación a este hecho se aclara que dicho curso de agua proviene de un origen desconocido, el cual ha sido construido fuera de los límites del terreno de propiedad de mi representada, de manera que no le resulta posible obstruir o controlar de manera alguna dicha

intervención. Por su parte, se aclara que el canal de descarga de mi representada ha sido construido en el sentido de conducir directamente hacia el cauce principal del río Lontué, en los términos de ambas evaluaciones ambientales.

3.1.4 Resuelvo I N° 4. Falta de entubado en el canal de salida del sistema de tratamiento.

La formulación de cargos considera como hecho constitutivo de infracción en su numeral 4, resuelvo primero, lo siguiente: *“el Canal que conduce los RILes desde su salida del sistema de tratamiento (cámara de muestreo) no se encuentra entubado por aproximadamente una distancia de 800 metros, a excepción de un tramo de aproximadamente de 30 metros, por el cual se conducen los RILes entubados bajo suelo, este último tubo se encuentra destruido en varias de sus partes”.*

Dicho hecho se estima una infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en el considerando 3.1.3 de la RCA N° 49/2006, que prescribe:

“Descripción del sistema de tratamiento, obras civiles y unidades de tratamiento involucradas (...)

v) Clarificación (sedimentación) (...)

Curso receptor: La descarga se hará desde la cámara de muestreo, hasta el Río Lontué. En la actualidad el canal de descarga se encuentra parcialmente entubada aproximadamente 50%. Una vez realizado el proyecto se completara el entubamiento total. El entubamiento está realizado en PVC de diámetro 40 cm.”

Ello se basa en el punto 10 del acta de inspección ambiental de 25 de abril de 2013, que constata *“Desde el punto de muestreo y por aproximadamente 800 metros, según lo expresado por don Víctor Farías, el canal que recibe los RILes tratados escurre hacia el río Lontué, sin entubamiento, en este punto y por un tramo aproximado de 30 metros está bajo el suelo y entubado, verificando durante la inspección que se están realizando reparaciones, ya que el tubo está destruido en varias partes, coordenadas N6122851 E294072. Se toma fotografía.”* Dicho punto permite concluir en el informe de fiscalización DFZ-316-2013 que *“El canal conductor de RILes hacia el río Lontué no se encuentra entubado, a excepción de un pequeño tramo de aproximadamente 30 metros que se encontraba con un sistema de conducción entubado pero destruido en varias partes”.*

En la medida que el cauce del río Lontué se ha modificado durante el curso de los años debido a los ciclos hidrológicos y las actividades realizadas por terceros en el cauce, no se han podido efectuar las actividades de entubamiento hasta el punto de descarga en las coordenadas especificadas en la RCA N° 49/2006 y 327/2006. En todo caso, a pesar de la falta de entubamiento en la totalidad del trazado, mi representada ha asegurado el libre escurrimiento de los efluentes tratados hacia el Río Lontué.

3.1.5 Resuelvo I N° 5. No disponer de manuales para la etapa de operación y mantenimiento.

La formulación de cargos indica como quinto hecho constitutivo de infracción el que se describe a continuación: “*El operador de la planta de tratamiento no dispone de los manuales requeridos por la RCA 327/2006.*”

Se estima una eventual infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en el considerando 3.1.4.ii) de la RCA 327/2006, que indica:

“b) Etapa de operación y mantenimiento (...)

ii) Operación: Después de realizada la entrega final al titular, esta etapa estará completamente a su cargo (...)

Para garantizar el perfecto conocimiento del operador de la planta de tratamiento, con respecto al funcionamiento del sistema, e igualmente, acerca de los puntos importantes de ajuste de instrumentos (determinados durante la puesta en marcha); éste siempre dispondrá de un Manual con la información necesaria, incluso, para casos de avería para los cuales se incluirá una lista de sugerencias para resolver diferentes problemas.

Los manuales incluirán los ítem correspondientes a:

- la descripción del proceso;*
- el manual de operación;*
- la lista de detección de fallas;*
- las instrucciones de mantenimiento;*
- las instrucciones de seguridad para reactivos;*
- la lista de verificación para operación;*
- los planos eléctricos;*
- los planos finales y*
- los detalles específicos varios, de bombas y motores.”*

La supuesta infracción se basa en el punto 11 de los hechos constatados en acta de inspección ambiental de 25 de abril de 2013, esto es, “*el operador de la planta de tratamiento no disponía de manuales descritos en RCA 327/2006, punto 3.1.4 ii), específicamente: descripción de proceso, manual de operación, lista detección de fallas, instrucciones de mantenimiento, instrucciones de seguridad para reactivos, lista de verificación para operación, planos eléctricos, planos finales y detalles específicos varios, de bombas y motores.*”, los cual fue rescatado en el punto 5.1, hecho 7, del informe de fiscalización ambiental DFZ-316-2013.

Si bien al momento de la fiscalización no se disponía de dichos antecedentes, en el presente programa se acompañan en anexo 5 los siguientes manuales:

- a. Manual de Operaciones.
- b. Lista de verificación para operación.
- c. Planos eléctricos.
- d. Planos finales.
- e. Detalles específicos varios, de bombas y de motores.
- f. Instrucciones de seguridad para reactivos.
- g. Instrucciones de mantenimiento.

Por su parte, debido a la mayor complejidad que reviste, se encuentran actualmente en elaboración los manuales: lista de detección de fallas y descripción de procesos.

3.1.6 Resuelvo I N° 6. No se cuenta con las caracterizaciones semestrales de lodos.

El sexto hecho que se estima constitutivo de infracción consiste en que no se cuenta con las caracterizaciones semestrales de lodos, comprometidas en el considerando 1.8.2 de la RCA N° 327/2006, que en lo literal indica:

“Residuos sólidos (...)

De acuerdo a lo señalado por SEREMI de Salud del Maule, la empresa deberá caracterizar todos los residuos que genere en forma semestral”.

Ello se funda en lo constatado en el informe de fiscalización ambiental DFZ-316-2013, cuyo punto 5.2 señala que *“el titular no presentó la caracterización semestral de lodos, pese a que había sido requerida por los funcionarios fiscalizadores en forma previa”*, en particular por su omisión en la respuesta ingresada a la SMA el 6 de mayo de 2013.

Es por ello que en esta presentación se acompaña el último informe de caracterización de lodos, elaborado en base al plan de muestreo de residuos sólidos industriales aprobado por Ord. N° 940 de 29 de abril de 2014 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, adjunto en anexo 6.

3.1.7 Resuelvo I N° 7. Reutilización de envases de productos químicos, utilizados en el tratamiento.

De acuerdo al numeral 7 del resuelvo I de la formulación de cargos, se estima como hecho constitutivo de infracción que *“Los envases de cloruro férrico son reutilizados. Los envases de ácido fosfórico son devueltos a proveedor o reutilizados dentro de la empresa. Los envases de sulfato de aluminio son devueltos al proveedor o reutilizados.”*

Ello configuraría la infracción a las condiciones, normas o medidas establecidas en el considerando 1.8.2 de la RCA 327/2006:

“Residuos sólidos (...)

Destino del envase: Disposición de envases de sulfato de aluminio y Kurita AP-322 en sitio de disposición final autorizado por la SEREMI de Salud y envases de cloruro férrico y ácido fosfórico deben ser devueltos a proveedor autorizado.”

Dicha infracción fue constatada en el punto 5.2, hecho 9, del informe de fiscalización ambiental DFZ-316-2013, en los siguientes términos *“carta de curtiembre Rufino Melero de fecha 3 de mayo de 2013, dirigida a la SEREMI de Salud de Curicó, indica los destinos de los envases, los cuales difieren a lo indicado en RCA 327/2006 para los siguientes productos químicos:*

- *Los envases de cloruro férrico son reutilizados dentro de la empresa.*
- *Los envases de ácido fosfórico son devueltos al proveedor o utilizados dentro de la empresa.*
- *Los envases de sulfato de aluminio son devueltos al proveedor o pueden ser reutilizados en la curtiembre.”*

Dicha carta fue presentada por mi representada con fecha 6 de mayo de 2014, en respuesta al requerimiento de información contenido en el punto 9 del acta de inspección ambiental de 25 de abril de 2013.

En relación a estos productos químicos, es menester aclarar que a la fecha no se utiliza el cloruro férrico, por lo no se dispone de envases de esta sustancia en los términos informados en carta de 3 de mayo de 2013.

Por su parte, el sulfato de aluminio es dispuesto en un lugar de disposición autorizado por la autoridad sanitaria, que corresponde a Videvas, autorizado por Resolución Exenta N° 21479 de 28 de abril de 2014 de SEREMI de Salud al titular Comercial de la Fuente y Hnos. Ltda, a la cual se destinan los envases de este material según acreditan certificados emitidos por esta empresa y formularios SIDREP de fechas 28 de febrero de 2014, 30 de mayo de 2014, 30 de julio de 2014 y 14 de octubre de 2014, los cuales se adjuntan en anexo 7.

Finalmente, los envases de ácido fosfórico se envían a disposición a proveedor autorizado, ingresando los datos correspondientes en los formularios SIDREP. Se adjuntan en anexo 7 formularios SIDREP de 16 de abril de 2014 y 11 de noviembre de 2014, así como certificados de Hidronor de recepción de envases vacíos contaminados de 16 de abril de 2014 y de recepción de envases corrosivos en 13 de noviembre de 2014, que acreditan esta forma de disposición.

3.1.8 Resuelvo I N° 8. Incumplir requerimiento de información formulado por la SMA.

Finalmente, el numeral 8 del resuelto I de la formulación de cargos prescribe: *“No se cumple con el requerimiento de información relativo a la caracterización semestral de lodos (dos últimas desde el requerimiento de fecha 25 de abril de 2013).”*

Dicho incumplimiento se estima una infracción al artículo 3 literal e) de la LO-SMA, que dispone:

“La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...)

e) Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.”

Al igual que el hecho número 6, la infracción se configura a partir del incumplimiento constatado en el informe de fiscalización ambiental DFZ-316-2013, referido a la omisión en la respuesta a dicho requerimiento en 6 de mayo de 2013.

Se hace presente que la omisión en ningún caso tuvo por objeto una intención de ocultamiento de información, sino que por el contrario, se debió a la inexistencia de registros de estos antecedentes disponibles al momento de efectuar la respuesta.

3.2 Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.

Constituye uno de los requisitos para la aprobación de un Programa de Cumplimiento, que éste contenga en detalle los efectos que la infracción produjo en los distintos elementos del medio ambiente, acompañando los antecedentes para acreditarlos.

En efecto, se estima que el hecho infraccional número 1, relativo a la supuesta modificación del proyecto de mi representada, constituiría una infracción gravísima en atención a que la modificación del proyecto tendría el potencial de generar riesgo para la salud de la población, por lo que requeriría ingresar al Sistema por un Estudio de Evaluación Ambiental (art. 11 letra a) de la ley N° 19.300).

Ello resultaría fundado por las conclusiones contenidas en el informe de fiscalización ambiental de su Superintendencia titulado “Reporte Medición de Olor Curtiembre Rufino Melero”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-287-VII-RCA-IA, elaborado por su Superintendencia en cumplimiento de lo ordenado por la Il. Corte de Apelaciones de Talca en oficio N° 454-2014. En concreto, dicho informe indica:

- *“Se percibieron olores molestos dentro de la instalación con notas principalmente a grasa y amoníaco. Las intensidades variaron en niveles que van del leve al fuerte (2 a 4).*
- *Las notas de olor percibidas con mayor frecuencia dentro de la instalación, correspondieron a grasa, amoníaco, acetona, solvente y huevo podrido, está última considerada una nota ofensiva según Rueda de Olor MacGinley and Ginley (Anexo 2).*

- *Se percibieron olores con notas atribuibles a la instalación en el acceso a la curtiembre, casa pasaje sector sur, y casa este ruta 5.*
- *Las intensidades percibidas en los receptores mencionados correspondieron a un nivel 2 (leve).*

Considerando los antecedentes levantados durante la actividad, se establece que, para los días y lugares en que se realizó la medición, se percibieron olores con notas atribuibles a la instalación en receptores sensibles con intensidad leve.”

En cambio, dado que el resto de los hechos infraccionales de los cuales se hace cargo el presente Programa de Cumplimiento constituyen infracciones leves, como consta en los antecedentes de fiscalización, no han producido riesgo en la salud de la población o en otros componentes ambientales, por lo que no es aplicable este requisito.

Ello es acreditado por los resultados de autocontrol de RILes, analizados en el informe de fiscalización ambiental DFZ-316-2013, que concluyen que no se exceden los límites establecidos en la RPM en diciembre de 2012 a marzo de 2013 y la caracterización de lodos contenidas en el informe de ensayo N° 2779552 de 30 de octubre de 2014 elaborado por el laboratorio certificado Análisis Ambientales S.A., adjunto en anexo 6, que indica que los lodos provenientes de la planta de tratamiento de riles no sobrepasan las concentraciones máximas permisibles, pudiendo clasificar el residuo como **NO** peligroso.

3.3 Plan de Acciones y Metas

Este apartado da cuenta del plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. Se hace presente que este plan no incluye medidas para hacerse cargo de efectos negativos de las infracciones imputadas en razón que no se generó con ellas un potencial riesgo en la salud de la población o en otros componentes ambientales, salvo en relación al hecho infraccional número 1. Sin perjuicio de ello, se hace presente que las acciones comprometidas en este plan fortalecen la adopción de medidas de prevención de eventuales efectos en los componentes ambientales.

3.3.1 Acciones y Medidas

Objetivo General N°1.

Uno de los objetivos principales del presente Programa de Cumplimiento consiste en dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 8 inciso primero de la ley N°19.300, en relación con el Considerando 3.1.2 de la RCA N° 49/2006, ajustando la producción a la capacidad instalada de la curtiembre previa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Resultado Esperado N° 1, acciones y metas, costos

Con el objeto de asegurar la producción de la curtiembre de acuerdo a la situación base existente en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es,

15.000 unidades de cuero mes de producción, se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

- **Limitar la producción a 15.000 unidades de cuero de producción mes.**

Esta acción se refiere a no superar las 15.000 unidades de cuero de producción, que corresponden a los cueros ingresados a curtido, con el objeto de operar la curtiembre en base a lo autorizado en forma previa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se compromete esta acción a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción, se propone un registro diario de producción en unidades, peso y medida ingresada a curtido e inventario de unidades en stock mensual, cuyas copias se acompañaran en los reportes trimestrales de este programa.

El cumplimiento de esta acción supone un costo aproximado de \$130.000.000 de pesos chilenos, que corresponde a la ganancia esperada de la producción que se reducirá para los meses que dura el programa.

- **Sellado de equipos ociosos.**

A objeto de garantizar el resultado esperado, se propone el sellado de equipos de producción ociosos mediante el bloqueo con llave de seguridad. Los siguientes equipos serán objeto de esta medida:

Tabla 2 Listado de equipos ociosos a sellar

CANT.	DETALLE	PROCESO
1	Raspadora Rizzi RU.	partido rebajado
1	Retenedora CM	desaguado
1	Descarnadora mosconi N° 2	descarnado
1	Tooglin Francesco Polvara	secado acondicionado
1	Humectadora	secado acondicionado
1	Plancha Gozzini	terminación planchado
1	Plancha TB varoll	terminación planchado
1	Gemata easy star	terminación planchado
1	Pistola doble - tunel secado	terminación planchado
1	Cabina para muestras de pintura. China	secado acondicionado
1	Vacio Triple TB Varoll.	terminación planchado
1	Ablandadora Bagio	secado acondicionado
1	Fulon De suela Marcarini	recurtido suela
1	Partidora Mosconi sirio 3200	partido rebajado
1	Lijadora Turner 600	secado acondicionado
1	Lijadora Turner Fulminosa	secado acondicionado

Esta acción se compromete dentro del primer mes desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento.

Se contempla como supuesto de cumplimiento de esta acción que en caso de falla o mantención programada de algunos de los equipos de producción equivalentes, se procederá a reconectar estos equipos como equipos de respaldo, en el tiempo que dure la falla. Se informará a la SMA en el plazo de 10 días hábiles de ocurrida la falla o necesidad de mantención, acompañando registro de mantención y/o reparación del equipo respectivo.

El cumplimiento de esta acción se acreditará en el primer informe trimestral del Programa de Cumplimiento, el cual acompañará registro del sellado de equipos y procedimiento asociado.

Se estima que el costo de sellado corresponde a \$111.898, según se acredita en cotización de RHONA adjunta en anexo 1 de esta presentación.

- **Informar a la SMA de registro mensual de caudal de RILes descargados al río Lontué.**

Con el objeto de asegurar que la producción de *wetblue* integral se mantiene en los términos validados ambientalmente por las RCA N° 49/2006 y 327/2006, Curtiembre Rufino Melero se compromete a remitir en los Informes Trimestrales de Cumplimiento el registro mensual de caudal de RILes descargados en el Río Lontué.

Por su parte, se compromete la implementación de este programa durante el primer mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

Los costos de estas acciones están incorporados en los costos de administración y operación del proyecto, siendo éstos marginales.

Resultado Esperado 2 acciones y metas, costos

Con el objetivo de hacerse cargo de los eventuales riesgos a la salud de la población derivados de la operación de la curtiembre se comprometen las siguientes acciones:

- **Implementar un filtro de olores en estanques de oxidación de sulfuros.**

En la medida que los estanques de oxidación constituyen una de las principales fuentes de emisión de olores, se propone implementar un equipo que absorbe el aire que sale del proceso de oxidación y lo conduce hacia estanques cilíndricos donde se aplican producto alcalinos o ácidos, para llevarlo a un pH neutro, neutralizando el olor.

Esta acción se implementará dentro de los primeros seis meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, lo cual será informado en el tercer informe trimestral, en el cual se acompaña copia de orden de compra y registro fotográfico autorizado ante notario.

Se hace presente que en caso que concurra caso fortuito o hecho de tercero, que modifique el plazo de entrega del filtro en el establecimiento, se informará a su Superintendencia en el plazo de 10 días hábiles, presentando cronograma actualizado para la conclusión de esta acción.

Los costos de estas acciones se estiman en \$43.440.000 de pesos chilenos, en base a cotización de proveedor adjunto en anexo 1. Se hace presente que este corresponde al valor FOB, por ende se debe considerar un valor adicional asociado a su entrega en el establecimiento de curtiembre, y que ello no obsta la adquisición de un equipo equivalente de otro proveedor.

- **Instalar sistema de desodorización en la planta de tratamiento de RILes.**

En la actualidad se encuentran instaladas boquillas de alta presión en la parte superior de las panderetas ubicadas en paralelo al patio de almacenamiento temporal de residuos sólidos, el estaque de oxidación de sulfuros y los estanques de agua asociados a pelambre y curtido, que emiten un producto que destruye la molécula de malos olores.

Con el objeto complementar el sistema anteriormente descrito se propone confinar el reactor biológico, a través de boquillas de alta presión que emanen el referido producto, logrando controlar la emisión de olores de la principal fuente de emisión de la planta de tratamiento de RILes.

Estas boquillas se encuentran actualmente en proceso de instalación, por lo que se estima concluir dichas obras dentro del segundo mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento. De esta forma, se reportará su cumplimiento en el primer informe trimestral, adjuntando fotografías autorizadas ante notario y orden de trabajo.

El costo de esta acción asciende a \$2.676.050 de pesos chilenos, como acredita facturas de adquisición de equipos y la cotización de instalación adjuntas en anexo 1.

- **Sellar contenedores de extracción de residuos sólidos (grasas de animales)**

Esta acción consiste en sellar los contenedores que reciben las grasas de animales a través de sellos de goma, de manera que sean herméticos y eviten el derrame de residuos en forma previa a su disposición en lugar autorizado.

Esta acción se cumplirá dentro del primer mes desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento.

Se informará del cumplimiento de esta medida en el primer informe trimestral de cumplimiento, en el cual se acompañará registro fotográfico autorizado ante notario y copia de orden de trabajo interno o a contratistas.

El costo de esta acción se estima integrante de los costos de administración, por tanto, representan un costo marginal para el programa.

- **Implementar contenedores de doble fondo para extracción de líquidos.**

Los contenedores de grasas de animales contarán con doble fondo, con el objeto de separar los residuos líquidos de los sólidos, derivando los líquidos a través de canales existentes hacia la planta de tratamiento de RILes.

El plazo para implementar estos contenedores de doble fondo será dentro del primer mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento.

Se estima que el costo de implementación de esta medida es de \$ 714.000 pesos chilenos, según se acredita en cotización adjunta en anexo 1.

Se informará del cumplimiento de esta medida en el primer informe trimestral de cumplimiento, que acompañará orden de servicio a contratista o de trabajo interno.

- **Techar el patio de acopio temporal de residuos sólidos con malla raschel de alta densidad.**

Se propone techar con malla raschel de alta densidad el patio de acopio donde se almacenan temporalmente los contenedores con grasas provenientes del descarnado y recortes de piel no utilizables en la producción de cuero. De esta forma, se logra disminuir la radiación a los contenedores que almacenan los residuos sólidos, y por ende se mitiga la generación de olores provenientes de esta fuente.

Se compromete la ejecución de esta medida en un plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento. Se informará de su cumplimiento en el primer informe trimestral de cumplimiento del programa, acreditado mediante registro fotográfico autorizado ante notario.

El costo de esta acción se estima en \$1.547.000 de pesos chilenos, según se acredita en cotización adjunta en anexo 1 de esta presentación.

- **Incorporar la obligación en los contratos de los transportistas de realizar el lavado de contenedores de residuos sólidos en botaderos autorizados.**

Con el objeto de asegurar un adecuado manejo de los contenedores, se incorporará una cláusula en los contratos actualmente vigentes con los transportistas, así como en los futuros instrumentos que se celebren, que obligue a los mismos a realizar el lavado de los contenedores de residuos sólidos en lugares autorizados por la autoridad sanitaria. Se acreditará el cumplimiento de esta acción a través de un timbre al dorso de las guías de despacho de los contenedores transportados, estampado por el establecimiento autorizado.

Se hace presente que el cumplimiento de este compromiso queda sujeto al supuesto que la contraparte acepte las condiciones comerciales de modificación de contrato.

Se estima que el plazo de ejecución de esta medida es de dos meses, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

Los costos de implementación de esta acción se estiman integrantes en los costos de administración del establecimiento, siendo estos costos marginales.

Se informará del cumplimiento de esta medida en el primer informe trimestral de cumplimiento del programa, acompañando copia de las modificaciones de contrato y guía de despacho timbradas, o informando la negativa del contratista a adoptar esta medida.

- **Instalar un filtro autolimpiante que separa sólidos gruesos y finos previo al ingreso a la Planta de Tratamiento de RILes.**

Esta acción consiste en instalar un filtro autolimpiante en un punto del canal de conducción de RILes previo al decantador primario de la planta de tratamiento, con el objeto de separar sólidos gruesos y finos, para extraer en forma mecánica los sólidos gruesos. Esta medida logra disminuir la carga orgánica y químicos a la planta de tratamiento, y por ende, mitiga la generación de olores.

El plazo de esta acción se estima dentro de los primeros seis meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Se informará de cumplimiento en el tercer informe trimestral, acompañando copia de la orden de compra del equipo y copia de la orden de trabajo de su instalación.

Se hace presente que en caso que concurra caso fortuito o hecho de tercero, que modifique el plazo de entrega del filtro en el establecimiento, se informará a su Superintendencia en el plazo de 10 días hábiles, presentando cronograma actualizado para la conclusión de esta acción.

El costo estimado de esta acción se estima en 5.314.000 pesos chilenos, que corresponde a la adquisición del equipo en valor FOB, sin incorporar los costos de traslado e instalación, que a la fecha se ignoran. Se hace presente que ello no obsta la adquisición de un equipo equivalente de otro proveedor.

Objetivo General N° 2

Este objetivo consiste en garantizar el cumplimiento de las exigencias contenidas en los Considerandos 3.1 de las RCAs 49/2006 y 237/2006 y 3.1.3 de la RCA N° 49/2006, referidos a la descripción del sistema de tratamiento de RILes, en particular los canales de conducción de RILes previo al ingreso a la planta de tratamiento, al punto de descarga al río Lontué y el entubado desde la cámara de muestreo hasta la descarga en el río.

Resultado Esperado N° 1 acciones y metas, costos

Con el objeto de lograr que el sistema de conducción de RILes generados en el proceso de curtido sean conducidos en forma cerrada a la planta de tratamiento, se proponen las siguientes acciones cuyos resultados y costos se detallan a continuación:

- **Reparar los canales de conducción de RILes en el sector norte y poniente del proyecto.**

Dicha acción busca que los RILes generados por el proceso de curtiembre no se aposen en el sector norte ni descarguen sin tratamiento previo. Para ello se realizaron reparaciones en los canales de

conducción de RILes del sector norte y se recondujeron los RILes del sector poniente hacia la planta de tratamiento.

Dichas reparaciones fueron ejecutadas en 2013, conforme se acreditó mediante fotografías autorizadas ante notario público de la comuna de Curicó, de fecha 7 de noviembre de 2013, adjuntas en respuesta al requerimiento de información de 14 de mayo de dicho año. Por lo que a través de dicha presentación se verifica el estado de cumplimiento.

Los costos asociados a dichas reparaciones se estiman en \$600.000 pesos chilenos asociados a materiales utilizados en las reparaciones.

- **Implementar un programa de inspecciones semanales de canales y filtros que conducen los RILes previo al sistema de tratamiento.**

Con el objeto de asegurar que los RILes generados en el proceso ingresan en su totalidad a tratamiento en la planta, se implementará programa de inspección semanal ejecutado por trabajadores de la empresa, quienes llevarán un registro de inspecciones, según formato que se adjunta en anexo 2 del presente escrito.

Copia de dichos registros se acompañarán en los informes trimestrales de cumplimiento del Programa de Cumplimiento.

La implementación de esta acción se compromete desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

Los costos de implementación de esta acción están asociados a costos de administración, por lo que suponen un costo marginal.

Resultado Esperado N° 2 acciones y metas, costos

Con la finalidad de asegurar que la descarga en el río Lontué se efectuó en el cauce principal, de acuerdo a lo autorizado por las RCAs N° 49/2006 y 327/2006, se proponen las siguientes acciones, cuyos resultados y metas se describen en los siguientes términos:

- **Encauzar la descarga en el cauce principal del río Lontué.**

Esta acción consiste en encauzar la descarga de efluentes líquidos al cauce principal del río Lontué, en base a los resultados del levantamiento topográfico y del estudio de factibilidad comprometido en el resultado esperado N° 3, Objetivo N° II.

Se dará cumplimiento a esta acción al sexto mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento y su costo se estima en \$170.000 pesos chilenos, que corresponde al arriendo de 10 horas de retroexcavadora, tiempo que se estima necesario para la ejecución de las obras.

Se informará del cumplimiento de esta medida en el tercer informe trimestral de cumplimiento del programa, adjunto copia de la orden de trabajo respectiva.

- **Realizar inspección estacional y en eventos de lluvias en el punto de descarga autorizado y en la ubicación del estero de nombre desconocido.**

Durante las estaciones de otoño e invierno del año 2015, se propone implementar una inspección del punto de descarga autorizado así como en la ubicación de la intersección entre el canal de descarga de residuos líquidos de mi representada hacia el Río Lontué y el estero de nombre desconocido. Dicha inspección se realizará también ante eventos de precipitaciones que superen 30 mm en las últimas 24 horas, de acuerdo a lo informado en la estación meteorológica General Freire, Curicó, dependiente de la Dirección Meteorológica de Chile.

De la inspección se levantará un acta y registro fotográfico, según formato que se adjunta en anexo 3.

Dicha medida se implementará el segundo y quinto mes contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, así como ante eventos fluviométricos, dentro de las 24 horas siguientes de concluido el evento.

De las actas de inspección y registro fotográfico o la inexistencia de eventos fluviales se reportará en el informe trimestral del programa de cumplimiento.

Los costos de implementación están estrechamente ligados a los costos de administración, por lo que suponen un costo marginal.

- **Aviso a la autoridad ante detección de intervenciones de cauce.**

Si con ocasión de actividades normales de operación o de las inspecciones indicadas en el punto anterior, se detectan intervenciones de cauce o al canal de descarga de mi representada, se informará dentro de las 24 horas siguientes por medio de correo electrónico a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Dirección General de Aguas, con el objeto que ejerzan sus competencias legales.

El plazo para implementar esta medida, será tan pronto se tome conocimiento de algún evento de esta naturaleza, sin perjuicio de informarlo en caso que correspondiere en el respectivo informe trimestral de cumplimiento. En el supuesto que no se detecten intervenciones, será informado en los informes trimestrales de cumplimiento.

Los costos de implementación están estrechamente ligados a los costos de administración, por lo que suponen un costo marginal.

Resultado Esperado N° 3 acciones y metas, costos

Con el objeto de completar el entubado que requiere el canal de descarga de RILes desde la cámara de muestreo hasta la descarga en el Río Lontué, se proponen las siguientes acciones, cuyos resultados y metas se analizan:

- **Levantamiento topográfico y estudio de factibilidad del área que requiere entubado.**

Con el objeto de determinar el trazado del entubado del canal de descarga hacia el río Lontué, se requiere contratar los servicios de un topógrafo que efectúe un levantamiento topográfico del área, que a su vez determine la factibilidad del área susceptible de entubado.

Se adjunta cotización de agromensor, cuyo costo estimado es de \$273.700 pesos chilenos, según se acredita en anexo 4.

El plazo para dar cumplimiento esta acción es de un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Se informará de su cumplimiento en el primer informe trimestral, acompañando el levantamiento topográfico y estudio de factibilidad.

- **Solicitar la modificación de la resolución de monitoreo de la calidad del efluente de la planta de tratamiento de RILes respecto del punto de descarga en base a resultados del levantamiento topográfico ante la autoridad competente.**

En base a los resultados del levantamiento topográfico y el estudio de factibilidad, se solicitará a la autoridad competente la modificación de la resolución de monitoreo de la calidad del efluente de la planta de tratamiento de RILes respecto al punto de descarga, de manera de garantizar la descarga en el cauce principal del río Lontué, en los términos de la RCA N° 49/2006.

El plazo para ejecutar esta acción se estima de dos meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Se informará en el primer informe trimestral de cumplimiento, adjuntando copia de solicitud ingresada ante la autoridad competente.

El costo de esta acción se considera integrante de los costos de administración, por ende marginales.

- **Construcción de tubo colector de 400 milímetros de conducción de RILes desde la cámara de muestreo hasta el cauce principal del río Lontué.**

Dentro de los primeros cuatro meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, se propone la construcción de un tubo colector de 400 mm. en el tramo desde la cámara de muestro hasta el cauce principal del río Lontué, incluido el tramo parcialmente destruido.

Se informará a su Superintendencia en el segundo informe trimestral de cumplimiento del Programa, adjuntando registro fotográfico autorizado ante notario que acredite la conclusión de las obras. No obstante, la longitud del entubado dependerá del levantamiento topográfico y estudio de factibilidad comprometido en el resultado esperado N° 3 del objetivo general N° II.

Los costos de construcción, incluidos la compra de materiales de construcción, arriendo de retroexcavadora y mano de obra, ascienden a 26.180.000 millones de pesos chilenos, según acredita cotización de fecha 15 de enero de 2014.

Objetivo General N° 3

El presente objetivo pretende garantizar el cumplimiento del considerando 3.1.4.b.ii), referido a los manuales, descripciones y planes con los cuales deben contar los operadores durante la etapa de operación de la planta.

Resultados esperados N° 1 acciones y metas, costos

Elaborar los manuales de Descripción de proceso, de Operaciones, Lista de verificación para operación, Planos eléctricos, Planos finales, Detalles específicos varios, de bombas y de motores, Instrucciones de seguridad para reactivos, Lista de detección de fallas, e instrucciones de mantenimiento y capacitar a los trabajadores en relación a sus contenidos.

- **Elaboración de manuales, descripción de proceso y planos.**

En el presente escrito se acompañan, en anexo 5, los siguientes manuales:

- a. Manual de Operaciones.
- b. Lista de verificación para operación.
- c. Planos eléctricos.
- d. Planos finales.
- e. Detalles específicos varios, de bombas y de motores.
- f. Instrucciones de seguridad para reactivos.
- g. Instrucciones de mantenimiento.

Por su parte, debido a la mayor complejidad que revisten, se encuentran actualmente en elaboración los manuales: lista de detección de fallas y descripción de proceso.

Se compromete la entrega de los antecedentes faltantes en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

El primer informe trimestral de cumplimiento acompañará la lista de verificación de fallas y la descripción de proceso.

Los costos se estiman incluidos en costos de administración, por lo que corresponden a costos marginales.

- **Realizar charlas de capacitación a los trabajadores.**

El departamento de prevención de riesgos de mi representada efectuará charlas de capacitación con el contenido de los manuales y descripciones de proyecto antes descritos a los trabajadores y contratistas del proyecto y será incorporado en el procedimiento de trabajo seguro.

Las charlas comenzarán en el primer mes desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento y el primer informe trimestral de cumplimiento acreditará mediante acta de asistencia firmada, fotografías y copia de la presentación en PowerPoint efectuada la ejecución de esta acción.

En la medida que se encuentre disponible el documento faltante, será incorporado a dichas charlas.

A su vez, se ajustó el procedimiento seguro de trabajo, que se entrega en esta presentación en anexo 5.

Los costos de implementación de los mismos se están asociados a costos de administración, por ende tiene costos marginales.

Objetivo General N° 4.

Este objetivo pretende dar pleno cumplimiento al considerando 1.8.2 de la RCA N° 327/2006, referido al manejo de residuos sólidos, y al artículo 3 literal e) de la LO-SMA, respecto al incumplimiento de requerimientos de información formulados por la SMA.

Resultados esperados N° 1 acciones y metas, costos.

Se acompañará ante su Superintendencia el último informe de monitoreo semestral de caracterización de lodos, de acuerdo al plan de muestreo de residuos sólidos aprobado por Ord. N° 940/2014 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, dando cumplimiento al considerando 1.8.2 de la RCA N° 327/2006 y al requerimiento de información formulado por la SMA.

- Acompañar informe de monitoreo de lodos del octubre de 2014.

Se acompaña el último informe de caracterización de lodos, elaborados en base al plan de muestreo de residuos sólidos industriales aprobado por Ord. N° 940 de 29 de abril de 2014 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, correspondiente al informe de ensayo N° 2779552 de 30 de octubre de 2014 elaborado por el laboratorio certificado Análisis Ambientales S.A. que se acompaña a esta presentación, en anexo 6.

El costo de elaboración del informe corresponde a 1.548.716 millones de pesos, según se acredita en factura N° 12695 adjunta en anexo 6 de esta presentación.

- Entrega del informe de monitoreo de lodos del abril de 2015.

Se compromete la elaboración del informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015, en el tercer mes de notificada la aprobación del programa de cumplimiento, de manera que copia de dicho informe y su remisión a su Superintendencia y a la autoridad sanitaria, se reportará en el segundo informe trimestral de cumplimiento.

El costo de elaboración de este informe asciende a \$ 691.288 mil pesos chilenos, según acredita cotización N° 0063 de 13 de enero de 2015 de ANAM.

Resultado esperado N° 2 acciones y metas, costos.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento al considerando 1.8.2 en materia de disposición de envases de insumos químicos, se detallan las siguientes acciones, cuyas metas y costos se indican:

- Eliminación de cloruro férrico del proceso productivo.

Con el objeto de introducir mejoras medioambientales en el sistema de tratamiento de RILes, se eliminó del proceso productivo el cloruro férrico, utilizando en su reemplazo sulfato férrico, cuyas hojas de datos de seguridad se adjunta en anexo 5.

Ello comenzó a ejecutarse en 2014, según se acreditará en el primer informe trimestral, acompañando facturas de compra del componente de reemplazo, sulfato férrico, cuya planilla de seguridad se adjunta en anexo 5.

El costo de esta acción se estima en integrante de los costos de administración, siendo estos marginales.

- Disposición de envases de sulfato de aluminio en sitio de disposición final autorizados por la autoridad sanitaria.

El sulfato de aluminio es dispuesto en un lugar de disposición autorizado por la autoridad sanitaria, que corresponde a Videvas, autorizado por Resolución Exenta N° 21479 de 28 de abril de 2014 de SEREMI de Salud al titular Comercial de la Fuente y Hnos. Ltda. De esta manera, los envases de este compuesto se destinan en la forma autorizada según acreditan certificados emitidos por esta empresa, adjuntos en anexo 7.

Se informará de su continuo cumplimiento en los informes trimestrales de cumplimiento, a través de certificados de Videvas y formularios SIDREP del periodo correspondiente.

Los costos de implementación de esta medida se estiman integrantes de los costos de administración, por ende marginales.

- Devolución de envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado.

Los envases de ácido fosfórico se envían a disposición a proveedor autorizado, ingresando los datos correspondientes en los formularios SIDREP. Se adjuntan en anexo 7 formularios SIDREP de 16 de abril de 2014 y 11 de noviembre de 2014, así como certificados de Hidronor de recepción de envases vacíos contaminados de 16 de abril de 2014 y de recepción de envases corrosivos en 13 de noviembre de 2014, que acreditan esta forma de disposición.

Se informará de su continuo cumplimiento en los informes trimestrales del programa, adjuntando certificados y formularios SIDREP del periodo.

Los costos de implementación de esta acción ascienden \$ 569.084 mil pesos, según acreditan facturas emitidas por el proveedor de ambos periodos para el año 2014.

3.3.2 Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 3 Objetivo General I, acciones y metas

<p>Objetivo General I: Dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 8 inciso primero de la ley N°19.300, en relación con el Considerando 3.1.2 de la RCA N° 49/2006, ajustando la producción a la capacidad instalada de la Curtiembre previa al Sistema de Evaluación Ambiental.</p>								
<p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: "Llevar adelante la modificación de un proyecto de curtiembre, aumentando la capacidad de producción en una cantidad superior a treinta metros cuadrados diarios (30 m²/día), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.</p>								
<p>Normas, medidas o condiciones aplicables:</p> <p>El Art. 8 de la Ley 19.300 y el art. 2 letra g) del Reglamento del SEIA (D.S. 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente), que establecen la obligación de ingreso al SEIA de las modificaciones de proyecto, y los criterios para definir que se entiende como modificación de proyecto, respectivamente. En particular la letra g.2. del art. 2 citado dispone que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</p> <p><i>Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.</i></p> <p>En este marco, se encuentran infringidos el art. 10 letra k) de la Ley 19.300 y el art. 3 letra k.2. del Reglamento del SEIA, que establecen la obligación de ingresar al SEIA para las instalaciones fabriles correspondientes a curtiembres cuya capacidad de producción corresponda a una cantidad igual o superior a treinta metros cuadrados diarios (30 m²/día) de materia prima de cueros.</p> <p>Efectos negativos por remediar: Generación de olores molestos con el potencial de generar riesgo en la salud de la población.</p>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo MS
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Asegurar que la producción de la curtiembre se ajuste a la situación base existente en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación Ambiental.	1.- Limitar la producción de cueros a 15.000 unidades de cuero/mes, que corresponde a la capacidad máxima instalada de la curtiembre previo al SEIA.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento,	Al reducir la producción el indicador debe adoptar valor 1.	No superar la producción de cueros de 15.000 unidades/mes=1 Producir sobre 15.000 unidades/mes=0	Informe trimestral del Programa de Cumplimiento, que acompañe registro diario de producción en unidades, peso y medida ingresada a curtido e inventario de unidades en	Informe final de cumplimiento	N/A	130.000.000

	3.- Implementar registro cada 12 horas de caudal de RILes descargados al río Lontué.	Dentro del primer mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al implementar el registro de caudales de RILes descargados al Río Lontué, el indicador debe adoptar el valor 1.	Registrar caudales de RILes=1 Registrar caudales de RILes=0	Informe trimestral del Programa de Cumplimiento, que acompañe resumen mensual del registro de caudales de RILes	Informe Final de Cumplimiento	N/A	Costo de administración.
Mitigar olores generados de la producción sobre el umbral de producción previo al SEIA y los generados en su condición base	1.- Instalar filtro de olores en estanque de oxidación de sulfuro.	Dentro de los seis primeros meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al instalar el filtro de olores, el indicador debe adoptar el valor 1.	Instalar el filtro de olores=1 No instalar el filtro de olores=0	Tercer informe trimestral del programa de cumplimiento que acompañe orden de compra y fotografías autorizadas ante notario.	Informe Final de Cumplimiento	Que no concurra caso fortuito o hecho de tercero, en la entrega del filtro en la curtiembre. En caso de ocurrencia de estos eventos, se informará a la SMA en el plazo de 10 días hábiles.	43.440.000
	2.- Instalar sistema de desodorización de planta de tratamiento de RILes	Dentro del segundo mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento	Al instalar el sistema de desodorización en la planta, el indicador debe adoptar el valor 1.	Instalar el sistema de desodorización en la planta=1 No instalar el sistema de desodorización en la planta=0	Primer Informe trimestral del Programa de Cumplimiento, con fotografías autorizadas ante notario y copia de orden de trabajo	Informe Final de Cumplimiento	N/A	2.676.050

	<p>3.- Sellar contenedores de extracción de residuos sólidos (grasas de animales).</p>	<p>Dentro del primer mes del PdC contadas desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento</p>	<p>Al instalar sellados de goma en contenedores de residuos sólidos, el indicador debe adoptar el valor 1.</p>	<p>Instalar sellos de goma=1 No instalar sellos de goma=0</p>	<p>Primer Informe trimestral del programa de cumplimiento con fotografía autorizada ante notario de instalación de sellos de goma y copia de orden de trabajo interna o a contratista.</p>	<p>Informe Final de Cumplimiento</p>	<p>N/A</p>	<p>Costo de administración marginal.</p>
<p>4.- Implementar el uso de contenedores con doble fondo para extracción de líquidos para ser enviados a la planta de tratamiento de RILES.</p>	<p>Dentro del primer mes del PdC contadas desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento</p>	<p>Al incorporar contenedores con doble fondo y extraer los residuos líquidos hacia la planta, el indicador debe adoptar el valor 2.</p>	<p>Incorporar contenedores con doble fondo y extraer los residuos líquidos hacia la planta=2 Incorporar contenedores con doble fondo sin extraer los residuos líquidos hacia la planta=1 No incorporar contenedores con doble fondo y extraer los residuos líquidos hacia la planta=0</p>	<p>Primer Informe trimestral del programa de cumplimiento con orden de servicio a contratista o de trabajo interno</p>	<p>Informe Final de Cumplimiento</p>	<p>N/A</p>	<p>714.000</p>	
<p>5.- Techar patio de acopio de residuos sólidos con malla raschel de alta densidad.</p>	<p>Dentro de los primeros dos meses del PdC contadas desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento</p>	<p>Al techar con malla raschel de alta densidad, el indicador debe adoptar el valor 1.</p>	<p>Techar con malla raschel de alta densidad=1 No techar con malla raschel de alta densidad=0</p>	<p>Primer informe trimestral de cumplimiento, con fotografías autorizadas ante notario de instalación de mallas.</p>	<p>Informe Final de Cumplimiento</p>	<p>N/A</p>	<p>1.547.000</p>	

<p>6.- Exigir a transportistas el lavado de contenedores de residuos en botadero autorizado (contractual).</p> <p>Con el objeto de asegurar un adecuado manejo de los contenedores, se incorporará una cláusula en los contratos actualmente vigentes con los transportistas, así como en los futuros instrumentos que se celebren, que obligue a los mismos a realizar el lavado de los contenedores de residuos sólidos en lugares autorizados por la autoridad sanitaria. Los contratistas deberán timbrar el dorso de las guías de despacho con indicación de "contenedor lavado".</p>	<p>Dentro de los primeros dos meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.</p>	<p>Al incorporar la cláusula de lavado al contrato con contratistas y registro de movimiento contenedores, el indicador debe adoptar el valor 2.</p>	<p>Incorporar cláusula contractual de lavado y registro de movimiento de contenedores=2 Incorporar cláusula contractual de lavado y registro de movimiento de contenedores=1 No incorporar cláusula contractual de lavado y registro de movimiento de contenedores=0</p>	<p>Primer Informe trimestral de cumplimiento, adjuntando copia de las guías de despacho timbradas y de modificación de contrato o indicación del contratista a firmar modificación de contrato.</p>	<p>Informe final de cumplimiento</p>	<p>Este compromiso queda sujeto al supuesto que la contraparte acepte las condiciones comerciales de modificación de contrato.</p>	<p>Costos de administración marginales.</p>
<p>7.- Incorporar filtro autolimpiante en continua que separa sólidos gruesos de finos.</p>	<p>Dentro de los primeros seis meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.</p>	<p>Al instalar el filtro, el indicador debe adoptar el valor 1.</p>	<p>Instalar la grilla o filtro=1 No instalar la grilla o filtro=0</p>	<p>Tercer Informe trimestral de cumplimiento, que acompaña orden de compra y fotografía autorizada ante notario que acredita instalación.</p>	<p>Informe final de cumplimiento, con fotografías autorizadas ante notario que acrediten instalación del equipo.</p>	<p>Que no concurra caso fortuito o tercero, en la entrega del filtro en la curtiembre. En caso de ocurrencia de estos eventos, se</p>	<p>5.314.000</p>

									informará a la SMA en el plazo de 10 días hábiles.	183.932.948
									Total:	183.932.948

*Nota: El listado de equipos ociosos se detalla en tabla 1.

Tabla 4 Objetivo General 2, acciones y metas

<p>Objetivo General II: Dar cumplimiento a las exigencias contenidas en los Considerandos 3.1 de las RCAs N° 49/2006 y 237/2006 y el considerando 3.1.3 de la RCA N° 49/2006, referidos a la descripción de la planta de tratamiento de RILes, en particular los canales de conducción de RILes previo al ingreso a la Planta de tratamiento, al punto de descarga al río Lontué y el entubado del canal desde la cámara de muestreo hasta la descarga en el río.</p> <p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Aposamiento de RILes en canal perimetral ubicado en el borde norte de la curtiembre. Flujo de RILes sin tratar en el costado poniente de la curtiembre. • Se utiliza un punto de descarga no autorizado, ubicado en un estero de nombre desconocido (que llega desde el sur oriente), el cual se localiza a unos 500 metros del río Lontué, cuyas coordenadas son UTM 6.122.824 N 294.030 E (Datum WGS84 Huso 19). • El Canal que conduce los RILes desde su salida del sistema de tratamiento (cámara de muestreo) no se encuentra entubado por aproximadamente una distancia de 800 metros, a excepción de un tramo de aproximadamente de 30 metros, por el cual se conducen los RILes entubados bajo suelo, este último tubo se encuentra destruido en varias de sus partes." <p>Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerandos 3.1 y 3.1.3 de la RCA 49/2006 y 3.1 de la RCA 237/2006</p> <p>Efectos negativos por remediar: No se generan efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población.</p>										
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$		
					Reporte Periódico	Reporte Final				
Asegurar que el sistema de conducción de RILes generados en el proceso de curtiembre sean conducidos en forma cerrada a la planta de tratamiento.	1.- Reparar los canales de conducción de RILes en el sector norte y poniente del proyecto.	Ejecutado	Al reparar los canales en el sector norte y el poniente, el indicador debe adoptar el valor 2.	Reparar los canales en el sector norte y poniente=2 Reparar los canales en el sector norte o poniente=1 No reparar los canales en el sector norte y poniente=0	Fotografías autorizadas ante notario de 7 de noviembre de 2013, adjunto en presentación de 14 de noviembre de 2013.	Informe final de cumplimiento.	N/A	600.000		

	<p>2.- Implementar un programa de inspecciones semanales de canales y filtros que conducen RILes previo al sistema de tratamiento.</p>	<p>Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o.</p>	<p>Al implementar el programa de inspecciones semanales en el plazo comprometido, el indicador toma el valor 1.</p>	<p>Implementar las inspecciones semanales=1 No implementar las inspecciones semanales=0</p>	<p>Informe trimestral de cumplimiento, acompañando copia de los registros de inspecciones efectuadas, según formato que se adjunta en anexo 2.</p>	<p>Informe final de cumplimiento</p>	<p>N/A</p>	<p>Costos de administración marginales.</p>
	<p>1.- Encauzar la descarga del RIL tratado en el cauce principal del río Lontué.</p>	<p>Al sexto mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o</p>	<p>Al encauzar las obras de descarga al cauce principal del río Lontué, el indicador toma el valor 1.</p>	<p>Encauzar las obras de descarga al cauce principal del río Lontué=1 No encauzar las obras de descarga al cauce principal del río Lontué=0</p>	<p>Tercer Informe Trimestral de cumplimiento, acompañando copia de orden de trabajo.</p>	<p>Informe final de cumplimiento</p>	<p>La extensión del encauzamiento dependerá de los resultados del levantamiento topográfico y estudio de factibilidad comprometido en el resultado esperado N° 3, del objetivo N° 2.</p>	<p>170.000</p>
<p>Asegurar la descarga del RIL tratado en el cauce principal del río Lontué.</p>	<p>El segundo y quinto mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o, y en eventos de lluvia.</p>	<p>Al verificar la inspección estacional y/o en eventos de lluvia, el indicador toma el valor 1.</p>	<p>Verificar la inspección estacional y/o en eventos de lluvia=1 No verificar la inspección estacional y/o en eventos de lluvia=0</p>	<p>Informe trimestral de cumplimiento, con copia de resultados de registro de inspección o indicación de ausencia de eventos pluviométricos.</p>	<p>Informe final de cumplimiento</p>	<p>En el supuesto que no existan eventos de lluvia iguales o superiores a 30 mm en 24 horas, en los periodos reportados en los informes trimestrales, ello será informado a la SMA.</p>	<p>Costos de administración marginales.</p>	
<p>3.- Dar aviso a las autoridades ante detección de intervenciones de cauce.</p>	<p>Desde la notificación de la resolución</p>	<p>Si se verifica intervención de cauce y se da aviso a las</p>	<p>Verificar intervención de cauce y dar aviso a las</p>	<p>Informe trimestral de cumplimiento, con copia de</p>	<p>Informe final de cumplimiento.</p>	<p>En el supuesto que no se detecte intervención de cauce, será</p>	<p>Costos de administración marginales.</p>	

			que aprueba el programa de cumplimiento o.	autoridades, el indicador toma el valor 2.	autoridades o informar que hay intervención detectada=2 Verificar intervención de cauce sin dar aviso a las autoridades=1 No verificar intervención de cauce ni dar aviso a las autoridades=0	aviso a las autoridades o informando que no se han detectado intervenciones.		informado en los informes trimestrales de cumplimiento.	
	1.- Efectuar un levantamiento topográfico y estudio de factibilidad del área susceptible de entubado para cumplir con la exigencia de descarga en el cauce principal del río Lontué.	En un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o.	Elaborado el levantamiento topográfico, el indicador toma el valor 1.	Elaborar levantamiento topográfico=1 No elaborar levantamiento topográfico=0	Primer informe trimestral, se acompañará copia del levantamiento topográfico y del estudio de factibilidad.	Informe final de cumplimiento	N/A	273.700	
Completar el entubado que requiere el canal de descarga de Riles desde la cámara de muestreo hasta la descarga en el Río Lontué	2.- Solicitar la modificación de la resolución de monitoreo de la calidad del efluente de la planta de tratamiento de Riles respecto del punto de descarga en base a resultados del levantamiento topográfico ante la autoridad competente.	En el segundo mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o.	Ingresada la solicitud de modificación de punto de descarga, el indicador toma el valor 1.	Ingresar la solicitud de modificación de punto de plazo comprometido =1 No ingresar la solicitud de modificación de punto de plazo comprometido =0	Primer informe trimestral, se acompañará copia de solicitud ingresada a la autoridad competente.	Informe final de cumplimiento	N/A	Costos de administración marginales.	

	3.- Construir tubo colector de 400 mm. de conducción de RILes desde la cámara de muestreo hasta el cauce principal del Río Lontué.	Dentro de los primeros seis meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o.	Construido el tubo colector de 400 mm para la descarga de RILes, el indicador toma el valor 1.	Construir canales con tubo colector de 400 mm para descarga de RILes=1 No construir canales con tubo colector de 400 mm para descarga de RILes=0	Segundo informe trimestral, que incluya registro fotográfico autorizado ante notario.	Informe final de cumplimiento	La longitud del entubado dependerá del levantamiento topográfico y estudio de factibilidad comprometido en el resultado esperado N° 3 del objetivo general N° II.	26.180.000
Total:								27.223.700

Tabla 5 Objetivo General III, acciones y metas

Objetivo General III: Garantizar el cumplimiento del considerando 3.1.4.b.ii) de la RCA N° 327/2006, referido a la exigencia de contar en la etapa de operación de la planta con los manuales, descripciones y planes que enumera el considerando.									
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: "El operador de la planta de tratamiento no dispone de los manuales requeridos por la RCA 327/2006."									
Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerando 3.1.4.b.ii) de la RCA N° 327/2006									
Efectos negativos por remediar: No se generan efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población.									
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$	
					Reporte Periódico	Reporte Final			
Elaborar manual de operaciones, descripción de proceso, lista de verificación para operación, planos eléctricos, planos finales, detalles específicos de motores, bombas y de seguridad para reactivos, lista de detección de	1.- Elaborar manuales, descripción de proceso y planos.	Dentro de tres meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Elaborada la totalidad de los instrumentos, el indicador toma el valor 1.	Elaborar la totalidad de los instrumentos exigidos=1 No elaborar la totalidad de los instrumentos exigidos=0	Primer informe trimestral, acompañando los antecedentes pendientes. En anexo 5 del presente escrito se adjuntan los manuales restantes.	Informe final de cumplimiento.	N/A	Costos de administración marginales.	

fallas, e instrucciones de mantenimiento y capacitar a los trabajadores, en relación a sus contenidos.	2.- Realizar charlas de capacitación a los trabajadores.	En un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Capacitar a los trabajadores en el contenido de los instrumentos= 1	Capacitar a los trabajadores en el contenido de los instrumentos= 0	Primer informe trimestral, que acompañe copia de presentación PowerPoint, registro fotográfico y copia de actas de asistencia a charlas.	Informe final de cumplimiento.	N/A	Costos de administración marginales.
Total: 0								

Tabla 6 Objetivo General IV, acciones y metas

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Remitir a su Superintendencia y la autoridad sanitaria los dos últimos informes semestrales de caracterización de lodos, de acuerdo al plan de muestreo de residuos sólidos aprobado por Ord. N° 940/2014 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule	1.- Remitir informe de monitoreo de lodos del octubre de 2014 a la autoridad sanitaria y a la SMA.	Ejecutado	Al entregar informe de monitoreo de lodos de octubre de 2014, el indicador de adoptar el valor 1.	Entregar informe de monitoreo de lodos del octubre de 2014=1 No entregar informe de monitoreo de lodos de octubre de 2014=0	Se adjunta a esta presentación copia del informe de ensayo N° 2779552 de 30 de octubre de 2014, en anexo 6.	Informe final de cumplimiento.	N/A	1.548.716
	2.- Entregar el informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015.	En el tercer mes desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento.	Al entregar informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015=1 No entregar informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015=0	Al entregar informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015, el indicador debe adoptar el valor 1.	Entregar informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015=1 No entregar informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015=0	Segundo informe trimestral, adjuntando copia del informe de análisis del periodo indicado.	Informe final de cumplimiento.	N/A

Objetivo General IV: Dar pleno cumplimiento al considerando 1.8.2 de la RCA N° 327/2006 referido al manejo de residuos sólidos, y al artículo 3 literal e) de la LO-SMA, respecto al incumplimiento de requerimientos de información formulados por la SMA.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:

- "No se cuenta con las caracterizaciones semestrales de lodos.
- Los envases de cloruro férrico son reutilizados. Los envases de ácido fosfórico son devueltos a proveedor o reutilizados dentro de la empresa. Los envases de sulfato de aluminio son devueltos al proveedor o reutilizados.
- No se cumple con el requerimiento de información relativo a la caracterización semestral de lodos (dos últimas desde el requerimiento de fecha 25 de abril de 2013)".

Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerando 1.8.2 de la RCA N° 327/2006 y artículo 3 literal e) de la LO-SMA

Efectos negativos por remediar: No se generan efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población.

	1.- Eliminar el cloruro férrico del proceso productivo	Ejecutado	Al eliminar el cloruro férrico del proceso productivo, el indicador toma el valor 1.	Eliminar el cloruro férrico del proceso productivo=1 No eliminar el cloruro férrico del proceso productivo=0	Primer informe trimestral, mediante facturas de compra de componente de reemplazo.	Informe final de cumplimiento.	N/A	Costos de administración marginales.
Disponer los envases de insumos químicos en la forma exigida, sea devuelto al proveedor o a sitio de disposición final autorizado por la autoridad sanitaria	2.- Disponer los envases de sulfato de aluminio en sitio de disposición final autorizados por la autoridad sanitaria.	Ejecutado	Al disponer los envases de sulfato de aluminio en sitio de disposición final autorizado por la autoridad sanitaria el indicador toma el valor 1.	Disponer los envases de sulfato de aluminio en sitio de disposición final autorizado=1 No disponer los envases de sulfato de aluminio en sitio de disposición final autorizado=0	En el presente escrito se adjuntan en anexo 7 Vivevas de recepción de envases y formularios de SIDREP del año 2014. Informes trimestrales, acompañando formulario SIDREP y certificado de disposición en lugar autorizado.	Informe final de cumplimiento	N/A	Costos de administración marginales.
	3.- Devolver envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado.	Ejecutado	Al devolver envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado, el indicador debe adoptar el valor 1.	Devolver envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado=1 No devolver envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado=0	En el presente escrito se adjuntan en anexo 7 formularios SIDREP y certificados de Hidronor que acredita disposición conforme a lo autorizado en 2014. Informes	Informe final de cumplimiento	N/A	569.084

3.4. Duración del Programa de Cumplimiento y su Cronograma

En atención a que las medidas propuestas se encuentran implementadas y solo resta la dictación de la resolución aprobatoria por parte de la SMA, el programa de cumplimiento tiene una duración estimada de 9 meses a partir de su fecha de aprobación. Para efectos del cómputo de los plazos comprometidos, la primera semana del programa de cumplimiento corresponde a la primera semana a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

3.5. Plan de Seguimiento

Las acciones y metas que el titular propone ejecutar seguirán el siguiente Plan de Seguimiento, que permitirá verificar su cumplimiento, para lo cual se incluyen verificadores de cumplimiento y un cronograma asociado.

3.5.1. Medios de verificación de las acciones propuestas en el Plan de Acciones y Metas

El seguimiento de las medidas se hará por los siguientes medios:

- Informe trimestral de cumplimiento, a presentarse el décimo día hábil del mes siguiente al último mes del trimestre informado.
- Informe final de cumplimiento que dará cuenta del cumplimiento del plan de acciones y metas, e incluirá registro de los verificadores de cumplimiento propuestos en el plan de acciones y metas que se refieren a informes, presentaciones PowerPoint, manuales, registros fotográficos autorizados ante notario, copia de actas de inspecciones y de asistencia. Este informe será entregado en el décimo día hábil del cumplimiento de nueve meses desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento.

El detalle de los medios de verificación se especifica en el plan de acciones y metas presentado, que incluye los antecedentes necesarios para comprobar la realización de las acciones de cumplimiento ya ejecutadas y las comprometidas.

3.5.2 Cronograma del Programa de Cumplimiento

A continuación, se presenta el cronograma de implementación del programa de cumplimiento a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe el Programa.

Tabla 7 Cronograma del Plan de Acciones y Metas del PdC

Resultado esperado	Detalle de plan de acciones y metas	MESES								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Asegurar que la producción de la curtiembre se ajuste a la situación base existente en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación Ambiental	Limitar la producción de cueros a 15.000 unidades de cuero/mes, que corresponde a la capacidad máxima instalada de la curtiembre previo al SEIA.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Sellado de equipos ociosos* mediante sistema de bloqueo con llave de seguridad.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Implementar registro cada 12 horas de caudal de RILes descargados al río Lontué.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Instalar filtro de olores en estanque de oxidación de sulfuro.						X			
	Instalar sistema de desodorización de planta de tratamiento de RILes	X	X							
	Sellar contenedores de extracción de residuos sólidos (grasas de animales).	X								
	Mitigar olores generados de la producción sobre el umbral de producción previo al SEIA y los generados en su condición base	X								
		Techar patio de acopio de residuos sólidos con malla raschel de alta densidad.		X						
		Exigir a transportistas el lavado de contenedores de residuos en botadero autorizado (contractual).	X							
		Incorporación de filtro autolimpiante en continua que separa sólidos gruesos de finos.						X		
Asegurar que el sistema de conducción de RILes generados en el proceso de curtiembre sean conducidos en forma cerrada a la planta de tratamiento.	Reparar los canales de conducción de RILes en el sector norte y poniente del proyecto.	X*								
	Implementar un programa de inspecciones semanales de canales y filtros que conducen RILes previo al sistema de tratamiento.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Encauzar la descarga en el cauce principal del río Lontué						X			
Asegurar la descarga en el cauce principal del río Lontué.	Inspección estacional y en eventos de lluvias en el punto de descarga autorizado y en la ubicación de la intersección del canal de descarga con el estero de nombre desconocido.		X			X				
	Dar aviso a las autoridades ante detección de	X	X	X	X	X	X	X	X	X

intervenciones de cauce.																		
Completar el entubado que requiere el canal de descarga de Riles desde la cámara de muestreo hasta la descarga en el Río Lontué	Efectuar un levantamiento topográfico y estudio de factibilidad del área susceptible de entubado.	x																
	Solicitar modificación del punto de descarga en base a resultados del levantamiento topográfico.		x															
	Construcción de tubo colector de 400 mm. de conducción de RILes desde la cámara de muestreo hasta el cauce principal del Río Lontué.			X	X	X	X											
Elaborar manual de operaciones, descripción de proceso, lista de verificación para operación, planos eléctricos, planos finales, detalles específicos varios, de bombas y de motores, instrucciones de seguridad para reactivos, lista de detección de fallas, e instrucciones de mantenimiento y capacitar a los trabajadores, en relación a sus contenidos.	Elaborar manuales, descripción de proceso y planos.			x														
	Realizar charlas de capacitación a los trabajadores.	x																
Remitir a su Superintendencia y la autoridad sanitaria los dos últimos informes semestrales de caracterización de lodos, de acuerdo al plan de muestreo de residuos sólidos aprobado por Ord. N° 940/2014 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule	1.-Remitir informe de monitoreo de lodos del octubre de 2014 a la autoridad sanitaria y a la SMA.	x*																
	2.-Entregar el informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015.			x														
Disponer los envases de insumos químicos en la forma exigida, sea devuelto al proveedor o a sitio de disposición final autorizado por la autoridad sanitaria	Eliminar el cloruro férrico del proceso productivo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Disponer los envases de sulfato de aluminio en sitio de disposición final autorizados por la autoridad sanitaria.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Devolver envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

*Nota: Ejecutado.

3.6 Información técnica y de costos estimados relativos al programa presentado

El costo estimado del Programa de Cumplimiento es de \$ 213.266.652, el cual se desglosa, para cada una de las medidas a ejecutarse en sus etapas, de la siguiente forma:

Tabla 8 Información de costos de Acciones comprometidas

Medida	Costos (pesos)
Limitar la producción de cueros a 15.000 unidades de cuero/mes, que corresponde a la capacidad máxima instalada de la curtiembre previo al SEIA.	130.000.000
Sellado de equipos ociosos mediante sistema de bloqueo con llave de seguridad.	111.898
Instalar filtro de olores en estanque de oxidación de sulfuro.	43.440.000
Instalar sistema de desodorización de planta de tratamiento de RILes	2.676.050
Implementar el uso de contenedores con doble fondo para extracción de líquidos para ser enviados a la planta de tratamiento de RILES.	714.000
Techar patio de acopio de residuos sólidos con malla raschel de alta densidad.	1.547.000
Incorporación de filtro autolimpiante en continua que separa sólidos gruesos de finos.	5.314.000
Reparar los canales de conducción de RILes en el sector norte y poniente del proyecto.	600.000
Encauzar la descarga en el cauce principal del Río Lontué, cuando las condiciones hidrológicas permitan acceder al punto de descarga autorizado.	170.000
Efectuar un levantamiento topográfico y estudio de factibilidad del área susceptible de entubado.	273.700
Construcción de tubo colector de 400 mm. de conducción de RILes desde la cámara de muestreo hasta el cauce principal del Río Lontué.	26.180.000
Remitir informe de monitoreo de lodos del octubre de 2014 a la autoridad sanitaria y a la SMA.	1.548.716
Entregar el informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015.	691.288
Devolver envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado.	569.084
Total	213.266.652

Se hace presente que gran parte de las medidas de este plan de acciones y metas se incorporan en los costos de administración y operación de la Curtiembre, siendo éstos marginales.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa, que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico y en papel listados Anexos, conforme al siguiente detalle:

1. Anexo 1

- a. Copia de planillas de registro de cuero integral *wetblue* en unidades y kilos ingresados a curtido.
 - b. Imagen de llave de seguridad para sellado de equipos.
 - c. Copia de cotización N° 491016 de 12 de enero de 2015 de RHONA.
 - d. Copia de oferta n. 27/15/GD de 12 de enero de 2015. Filtro estanque de sulfuros.
 - e. Copia de factura N° 114477 de 23 de diciembre de 2014.
 - f. Copia de factura N° 114478 de 23 de diciembre de 2014
 - g. Copia de cotización de 24 de diciembre de 2014 para instalación de equipos de alta presión.
 - h. Copia de cotización para instalación de malla raschel.
 - i. Copia de cotización para instalación de doble fondo en contenedores.
 - j. Copia de orden de compra N° 5412 de 23 de octubre de 2014, por 1 pieza de GRIGLIA A CEPILLOS GSR a cepillos rotantes mod. GSR 800 x 1000/C.
2. Anexo 2
 - a. Formato de registro de inspecciones semanales en canales de conducción de RILes y filtros.
 3. Anexo 3
 - a. Planilla de registro de inspección estacional y/o ante eventos fluviales.
 4. Anexo 4
 - a. Copia de orden de compra N° 5882 de 23 de diciembre de 2014 y cotización s/n perito geomensor geoagro por levantamiento topográfico.
 - b. Copia de cotización de 15 de enero de 2015, por obras de entubado.
 5. Anexo 5
 - a. Manual de Operaciones e Instrucciones de mantenimiento.
 - b. Lista de verificación para operación.
 - c. Planos eléctricos.
 - d. Planos finales.
 - e. Detalles específicos varios, de bombas y de motores.
 - f. Instrucciones de seguridad para reactivos.
 - g. Copia de procedimiento seguro de trabajo (PTS), enero 2015.
 6. Anexo 6
 - a. Copia de Ord. N° 940 de 29 de abril de 2014 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule
 - b. Copia de informe de ensayo N° 2779552 de 30 de octubre de 2014 elaborado por el laboratorio certificado Análisis Ambientales S.A.
 - c. Copia de factura N° 12695 de 20 de noviembre de 2014 de ANAM por elaboración de informe de ensayo de octubre de 2014.
 - d. Copia de cotización N° 0063 de 13 de enero de 2015 de ANAM
 7. Anexo 7
 - a. Copia de Resolución Exenta N° 21479 de 28 de abril de 2014 de SEREMI de Salud

- b. Copia de certificado y formulario SIDREP de Videvas de 28 de febrero de 2014, 30 de mayo de 2014, 30 de julio de 2014 y 14 de octubre de 2014.
- c. Copia de certificados de Hidronor y formularios SIDREP de 16 de abril de 2014 y 11 de noviembre de 2014.
- d. Copia de facturas N° 1670 de 4 de abril de 2014 y N° 1873 de 12 de noviembre de 2014, emitidas por Ecoam, que corresponde a Hidronor.

SEGUNDO OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicito a ud. ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto, en anexo 1, literales a), c) d), e), f), g), h), i), j), anexo 4, literales a) y b), anexo 5 letra a), anexo 6, c) y d), anexo 7, literal d), así como las tablas N° 3, columna costos, tabla 4, columna costos, tabla 5, columna costos, tabla 6 columna costos, y tabla 8, columna costos, así como el valor total del programa indicado en el punto 3.6 de esta presentación. Se hace presente, que parte de dicha documentación ha sido generada por terceros y puede comprometer derechos de aquellos.

Ello en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que señala expresamente como causal de reserva “(...) cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

En efecto, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicas de mi representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores, trabajadores y compradores, por lo que se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cecilia Urbina Benavides
pp. Curtiembre Rufino Melero S.A.